

+

Provisión

D. N. S. S. de no come obligación de responder a carta de las partes  
 en Valencia 15 de 9. 1647  
 D. N. S. S. de no come obligación de responder a carta de las partes  
 en Valencia 15 de 9. 1647  
 D. N. S. S. de no come obligación de responder a carta de las partes  
 en Valencia 15 de 9. 1647

Duenme q' Vm. a venido con entera salud: bien se puede creer se avra  
 elgado quien vende q' parcio lo a estado deseando aun degado a parte  
 el pleyto quanto mas atendiendo a el; por q' de mas del embarago q' me  
 causava hazer capax a otro juez del hecho y el derecho, an concurrido  
 otras particulares causas q' las podra Vm. colegir de las peticiones q' en aus<sup>ta</sup>  
 de Vm. se an dado, yo estubo resuelto de partirme luego como suple la venida  
 de Vm. y lo e suspendido por si acaso, Vm. quiere ponerse de nuevo en los  
 puntos de hecho y de derecho, lo qual sup<sup>ta</sup> a Vm. lo haga recorriendo la  
 informacion de molde, q' por el indicio q' esta al fin se puede hacer con fa  
 cilidad, y volviendo a leer los papeles de mano q' despues aca edado y  
 especialm<sup>te</sup> uno q' di muy en secreto, tocante al padre del pensionario de  
 y q' si puede ser se me avise por medio del s. s. o s. Don Diego Treviño,  
 ocho dias antes q' se sentencie para yo este ay para lo q' se obviere  
 yo avia pensado pedir q' el abogado contrario jurase si avia visto mi infor  
 macion en derecho q' no lo podra negar, y luego pedir la suya, pero  
 esto es contra la brevedad q' sumam<sup>te</sup> deseo, y sera lo mismo si Vm. se sir  
 vice de lo q' con q' lta. le tengo suplicado de q' conforme a una doctrina de  
 Greg. Lopez. l. 13. titu. 4. p. 3. me propusiese las cosas q' contra mi le hacen  
 dificultosa, para q' si pudiese satisficase a ellas. lo qual se podria hacer  
 por medio de los dos ss. que e dicho. Y nose espante Vm. q' desea tan  
 to la brevedad, pues corre siempre la raze q' si Vm. se acuerda le dixere al  
 de q' de mas de q' somos mortales, estamos sujetos a cosas no pensadas, q'  
 parece fue admiracion de la dilacion pasada, q' pudiese averme causado  
 algun dano irreparable

Tambie sup<sup>ta</sup> a Vm. se acuerde de lo q' le dixere acerca del s. D. Zayas, q' me hoc  
 gava q' Vm. de N. estuviere ya sentenciado, por q' le tengo por abogado  
 de la otra p. Por q' luego como entre en este beneficio di por escrito al desta  
 pension las razones que contra ella tenia, para q' si hallase letrado que  
 me las deshiciese me allanaria, y las llevo al s. D. Zayas, y a lo q' me dijo  
 le costo mas de 200. d. y me truxo informe suyo en contrario. y yo a los tan  
 grandes letrados les suelo tener miedo por q' se les ofrecia razones o las buscá  
 para todo, y aun haie reputacion de llevar a tras si los jueces; pero en to  
 a esto tanto encendido tengo q' Vm. no seguira d'fiamenes agenos. y  
 Verdaderam<sup>te</sup> se a desconcentado de mi por q' obro contra su parecer, y m  
 formara a Vm. o por si o por q' boca de don Fran. Sanchez y cambie por D.  
 Nicolas de Valenz. q' es muy su amigo y seguidor. Digolo por q' Vm. ni a el

Panormitano cap. cum super de cau. poss. et prop. n. 1. dice que el mismo intento el petitorio no lo puede suspender, aunque trate del posesorio. La verdad no ay texto que diga que puede, sino solamente que puede intentar el posesorio, no obstante que primero aya intentado el petitorio, que es el cap. pastora de cau. poss. el qual texto antes que saliera no tenia poca dificultad en razon que quien intenta reivindicacion, o accion personal confiesa que no posee la cosa pues lapide, y asi se contradice intentando los remedios posesorios, y de esta materia trata largamente la g. grande cap. pastoralis de cau. posse. y los leg. l. naturaliter §. nihil commune de adqui. poss. y esto es lo que por via de racion, o de equidad dispusieron los canones que aunque se hubiese intentado el petitorio se pudiese, no obstante la contrariedad, mover despues el posesorio, y el despojado pudiese suspender el petitorio que intentare el despojador, pero que suspendiese el petitorio que el mismo despojado intentare, hasta que la clementina unica de cau. poss. et prop. que en materia beneficiaria puso como alli dice in odium spoliatus que el despojado del beneficio se suspende el petitorio intentado por el mismo. De donde se colige que antes de aquella clementina no se podia hazer aunque hubiese despojado, agora donde no le ay, porque lo que se introdujo expresamente in odium spolis no se a de traer a donde no ay despojo, y esta dificultad no la veo en Porto, ni en los que escriben de manutenc. sino que los abogados dicen que suspenden de. y los jueces los oien a carga zerrada, y sin dificultad, y por ventura diran que no les traigamos estas novedades. Pero la autoridad de Panormitano es muy grande, y no e visto quien le contraiga y se puede acomodar a nro pleito, aunque las otras defensas son tan buenas que no lo alegamos como necesario. Y tambien se a de notar que la pension que la parte contraria a intentado hazer no esta como debe, y como Porto dice que se a de formar en la observa. 7. n. 7. que corrigiendo la ley alli pone con la que la otra parte a hecho en sus peticiones se echara de ver defectuosa esta, y consiguientemente sin efecto.

### De la manutencion sobre pagas anuas

Esta opinion que estatan usada de que por las pensiones y otras pagas anuas se de manutencion es en si falsissima, y contra ella tiene Bald. l. non y rat. C. de his. qui accer. non poss. Alexan. consi. 94. lib. 7. n. 1. con Bald. l. fin. ff. quor. bonor. y la disputan los que escriben sobre la l. si certi de pactis, y lo que mas es que el darre semejante manutencion, es contra la opinion comun de los doctores, como muy ex professo refiere y disputa Ioan. nenti en un tratado que hizo de annuis prestationibus q. 3. que esta en tratados de los doctores tom. 5. par. 2. fo. 243. y assi es de maravillar que siendo opinion contra la comun este tan usada que si un juez no la practica se seria poner en peligro su reputacion. Y Verdaderamente si se consi-

57 150<sup>51</sup>  
sin acordarse de esos ni prácticas, y aunque no se dispute mas hondamente  
parece que es fuera de proposito y de toda verdad decir que el que no paga per  
turba posesiones, especialmente para el remedio que llaman Sumarísimo, que todos  
confiétan se introdujo, ni partes ad arma devéniant, ni quando se a visto que  
por no pagar pensiones, o rentas de censo ayon sucedido muertes de hombres.  
Demás que el aver inventado posesorio Sumario, y posesorio plenario, y juicio  
de propiedad son tres cosas que nunca sean visto todas tres puestas en practi-  
ca, ni que despues de la manutención se ay formado otro juicio posesorio  
mas plenario, y que solamente se dice y escriue lo que no se ade hazer.  
Esto se adicho no para aprovecharnos dello, porque no lo avemos menester  
ni queremos pretender contra cosa tan introducida, sino solamente exercendi  
ingenij causa, ni queremos que sm. atiendan a ello, mas que por curiosidad, pues  
avemos dado de malde y de mano otras muy conlucientes defensas



Handwritten text in a historical script, possibly a medieval or early modern language, written in dark ink on aged parchment. The text is arranged in approximately 10-12 lines across the upper half of the page. The script is dense and somewhat cursive. The parchment shows signs of age, including yellowing and some staining.

AVSA

